

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida del quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el N° 2019-00041, promovida por la **PROCURADURIA 28 JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DE PEREIRA**, en contra del **MUNICIPIO DE LA CELIA Y DEPARTAMENTO DE RISARALDA, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA-CARDER**, vinculados **LUZ ELENA BETANCOURTH ZAPATA, YAMID LÓPEZ CIFUENTES, JORGE MILTÓN GIRALDO HENAO, CESAR AGUILAR MARÍN Y LERMAN JANNEY LÓPEZ OSORIO**. Acción destinada para que se protejan los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales a) y g) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998 y que, como consecuencia de ello se ordene “...Se proteja de manera inmediata los derechos de los menores prohibiendo el funcionamiento de los silos de sacado de café en lugar diferente al de uso exclusivamente industrial, en consideración a que en la actualidad se encuentran en zonas de uso mixto generando las mencionadas afectaciones, especialmente a la población estudiantil del municipio. B) ordenar al Alcalde del municipio de La Celia que de conformidad con las normas vigentes realice la actualización y/o revisión del esquema de ordenamiento territorial de tal manera que se respeten las determinantes ambientales, específicamente en lo que respecta a las fuentes fijas de emisiones atmosféricas. c) Ordenar al Departamento de Risaralda que a través de la Secretaría de Salud se inicien y lleven hasta su terminación los procedimientos con miras a la imposición de medidas sanitarias por el funcionamiento de los silos de café”.

Para los fines correspondientes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“... 1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal de la presente providencia a la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira (Art. 21 inciso 6° Ley 472/98).

3. Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Alcalde del Municipio de La Celía, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (inciso 3° artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

4. Notifíquese personalmente la presente providencia al Gobernador del Departamento mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (inciso 3° artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

5. Notifíquese personalmente la presente providencia al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (inciso 3° artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

6. *Notifíquese personalmente la presente providencia a los señores **Luz Elena Betancourth Zapata, Yamid López Cifuentes, Jorge Miltón Giraldo Henao, Cesar Aguilar Marín y Lerman Janney López Osorio**, en calidad y vinculados y propietarios de los silos de café en el municipio de La Celia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Art. 21 inciso 4º de la Ley 472/98).*

7. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, los demandados disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.*

8. *En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se realizará la publicación de esta decisión en un medio masivo de comunicación local – Policía Nacional, por lo tanto, se dispone que por Secretaría se oficie a dicha entidad para los efectos pertinentes; además se efectuara su publicación en el portal de la rama judicial, link juzgados administrativos, Risaralda, Capital: Pereira, Juzgado 05 Administrativo del Circuito Pereira – Antes Juz 01 Administrativo Oral de Descongestión, Avisos a las comunidades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-oral-de-descongestion-de-pereira/67>).*

9. *Infórmese a los accionados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 Ley 472/98), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.*

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN, JUEZ”

El mismo se publica en el portal web de la rama judicial, hoy quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019).



DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE
SECRETARIA